



ACUERDO N°046/2020

En sesión extraordinaria de 4 de marzo de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 81 y 87 letra i) del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que el CFT ESANE del Norte obtuvo su reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación en virtud de las normas contenidas en el DFL N°24 de 1981, de Educación, mediante Decreto Exento N°3, con fecha 2 de enero de 1985, siendo inscrito en el Registro correspondiente con el N°109. Obtuvo su plena autonomía institucional mediante Acuerdo N°33, de 11 de marzo de 2010, del Consejo Nacional de Educación.
- 2) Que, con fecha 9 de octubre de 2019 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/00672, de 7 de octubre de 2019, del Subsecretario de Educación Superior, mediante el cual solicitó al Consejo su pronunciamiento respecto de la solicitud de cierre voluntario y revocación del reconocimiento oficial del CFT ESANE del Norte, presentada con fecha 5 de agosto de 2019.
- 3) Que, mediante Oficio N°513, de 24 de octubre de 2019, el Consejo Nacional de Educación solicitó a la institución un informe sobre dicha solicitud, haciendo hincapié especialmente en aquellos aspectos nuevos que se hubieren verificado en el tiempo que media entre su presentación al Ministerio de Educación y la fecha en que emitiera su informe.
- 4) Que, el CFT ESANE del Norte no dio respuesta al requerimiento del Consejo Nacional de Educación.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación del reconocimiento oficial de los Centros de Formación Técnica, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que, de los antecedentes presentados al Consejo, se extrae que con fecha 5 de agosto de 2019 fue recibido en la Subsecretaría de Educación Superior el ORD.N°002/20019, mediante el cual la Vicerrectora Académica del CFT ESANE del Norte, doña María Eugenia Lorca y el Contralor don Alfredo Lorca Rojas, solicitaron autorización para dar inicio al cierre progresivo de la institución, debido a la baja matrícula que se fue registrando durante los últimos años, y que en el año 2019 no se matricularon estudiantes nuevos.
- 3) Que, por las razones esgrimidas, el CFT ESANE del Norte solicitó al Ministerio de Educación que iniciara el proceso de revocación del reconocimiento oficial previsto y regulado en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009, para que cumpla sus efectos no antes de diciembre del año 2022, a fin de regularizar la situación de los alumnos que se encuentran matriculados y los exalumnos con situaciones pendientes.
- 4) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en el Acuerdo N°22 de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no del proceso. Además, tratándose de instituciones autónomas -como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.
- 5) Que, de conformidad con lo señalado en el considerando anterior, se pudo constatar que la información proporcionada por la institución abarca de manera parcial los aspectos contenidos en



los criterios para evaluación de procesos de cierres. En efecto, señala que cuenta con registros históricos de matrícula, pero no adjuntó dicha información. Tampoco señaló la estimación de profesores que requiere para el desarrollo de sus actividades docentes; y requiere explicitar en detalle la situación académica de los estudiantes que podrían reincorporarse a la institución. Sin embargo, dada las características del cierre, no resulta razonable realizar un análisis exhaustivo desde los mismos. En síntesis, la información contenida en el plan de cierre abordó lo siguiente:

- i. **Matrícula.** La institución informó que cuenta con los datos históricos de matrícula, identificando el número actual de 46 matriculados de tal manera de proyectar el tiempo que resta para finalizar los distintos procesos en que se encuentran los estudiantes.
 - ii. **Finalización de procesos de los estudiantes:** Conforme a la proyección del avance curricular de los estudiantes, se considera que el plazo de cierre de la institución será el año 2022.
 - Año 2019: Finalización del Proceso de práctica y titulación de los alumnos matriculados y en calidad de egresados de la promoción 2018 y años anteriores; finalización de segundo año de la carrera de Administración de Empresas, Interpretariado Inglés-Alemán con mención en Turismo y de la carrera de Secretariado Gerencial Bilingüe; y finalización del tercer año de la carrera de Interpretariado Inglés-Alemán con mención en Turismo.
 - Año 2020: Finalización de procesos de Práctica y Titulación de los alumnos matriculados y en calidad de egresados de la promoción 2019 y años anteriores, y finalización del tercer año de la carrera de Interpretariado Inglés Alemán con mención en Turismo.
 - Año 2021: Finalización de proceso de Práctica y Titulación de los alumnos matriculados y en calidad de egresados de la promoción 2020 y años anteriores.
 - Año 2022: cierre definitivo del CFT.
 - iii. **Situación del personal.** El Centro informó que el término de actividades docentes y administrativas será paulatina y progresivo hasta el año 2022, cumpliendo cabalmente con las normativas legales y previsionales de todo su personal. Revisado el portal del poder judicial, sólo existen 2 causas laborales del año 2017, en contra del CFT o de su representante legal, las que se encuentran terminadas por avenimiento.
 - iv. **Infraestructura y equipamiento.** La institución informó que seguirá funcionando en el actual domicilio de calle Manuel Antonio Matta N°2052, Antofagasta.
 - v. **Registro académico y curricular.** la institución informó que toda la información de sus estudiantes se resguardará y entregará en caso de ser solicitados, hasta el año 2022, en las oficinas del CFT.
 - vi. **Difusión del cierre.** El Centro informó que difundirá mediante diferentes medios de comunicación, una vez autorizado el cierre progresivo voluntario, a todos los estudiantes, a exalumnos y a la comunidad en general, con el propósito que se acerquen a la institución en caso de necesitar regularizar alguna situación pendiente y/o retirar documentación.
- 6) Que, dada la expresa manifestación de voluntad de cierre institucional del CFT ESANE del Norte y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista junto con los demás antecedentes de la institución, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad afectada por la revocación del reconocimiento oficial, según lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009.
 - 7) Que todo lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo constituyen, a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituidas las causales para solicitar la revocación de reconocimiento oficial establecidas en el artículo 81, letras a) y d) del DFL N°2 de 2009, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no perseverar en los fines propios de la institución y, en consecuencia, de no continuar otorgando títulos técnicos de nivel superior.
 - 8) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre y revocación del reconocimiento oficial del CFT ESANE del Norte.



EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:

- 1) Informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial del CFT ESANE del Norte, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Sugerir al Ministerio de Educación, respecto del registro académico y curricular del CFT, que disponga al menos medidas para verificar que la información académica de los estudiantes sea tratada cautelando su integridad y resguardo, y que los estudiantes estén en conocimiento de donde pueden obtener sus certificaciones académicas una vez cerrada la institución. También se sugiere que solicite un detalle respecto de la matrícula actual de la institución, y de la situación académica por estudiante, con el fin de corroborar la factibilidad de dar término a los procesos académicos de todos los estudiantes al año 2022, de conformidad a lo proyectado por la institución, considerando a las potenciales reincorporaciones conforme a su reglamentación académica, y comunicando a los estudiantes esta circunstancia.
- 3) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al CFT ESANE del Norte, para efectos de continuar con el proceso de revocación del reconocimiento oficial de dicho Centro.


Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación




Anely Ramirez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 23 de marzo de 2020.

Resolución Exenta N° 099

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 81°, 87°, 89°, 90°, 91°, 97°, 99° y 100° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de los centros de formación técnica, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N° 2, de 2009;

3) Que, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 4 de marzo de 2020, el Consejo adoptó el Acuerdo N°046/2020, mediante el cual se acordó informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial del Centro de Formación Técnica ESANE del Norte, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°046/2020 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 4 de marzo de 2020, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N°046/2020

En sesión extraordinaria de 4 de marzo de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 81 y 87 letra i) del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que el CFT ESANE del Norte obtuvo su reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación en virtud de las normas contenidas en el DFL N°24 de 1981, de Educación, mediante Decreto Exento N°3, con fecha 2 de enero de 1985, siendo inscrito en el Registro correspondiente con el N°109. Obtuvo su plena autonomía institucional mediante Acuerdo N°33, de 11 de marzo de 2010, del Consejo Nacional de Educación.
- 2) Que, con fecha 9 de octubre de 2019 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/00672, de 7 de octubre de 2019, del Subsecretario de Educación Superior, mediante el cual solicitó al Consejo su pronunciamiento respecto de la solicitud de cierre voluntario y revocación del reconocimiento oficial del CFT ESANE del Norte, presentada con fecha 5 de agosto de 2019.
- 3) Que, mediante Oficio N°513, de 24 de octubre de 2019, el Consejo Nacional de Educación solicitó a la institución un informe sobre dicha solicitud, haciendo hincapié especialmente en aquellos aspectos nuevos que se hubieren verificado en el tiempo que media entre su presentación al Ministerio de Educación y la fecha en que emitiera su informe.
- 4) Que, el CFT ESANE del Norte no dio respuesta al requerimiento del Consejo Nacional de Educación.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación del reconocimiento oficial de los Centros de Formación Técnica, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que, de los antecedentes presentados al Consejo, se extrae que con fecha 5 de agosto de 2019 fue recibido en la Subsecretaría de Educación Superior el ORD.N°002/20019, mediante el cual la Vicerrectora Académica del CFT ESANE del Norte, doña María Eugenia Lorca y el Contralor don Alfredo Lorca Rojas, solicitaron autorización para dar inicio al cierre progresivo de la institución, debido a la baja matrícula que se fue registrando durante los últimos años, y que en el año 2019 no se matricularon estudiantes nuevos.
- 3) Que, por las razones esgrimidas, el CFT ESANE del Norte solicitó al Ministerio de Educación que iniciara el proceso de revocación del reconocimiento oficial previsto y regulado en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009, para que cumpla sus efectos no antes de diciembre del año 2022, a fin de regularizar la situación de los alumnos que se encuentran matriculados y los exalumnos con situaciones pendientes.
- 4) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en el Acuerdo N°22 de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no del proceso. Además, tratándose de instituciones autónomas -como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.
- 5) Que, de conformidad con lo señalado en el considerando anterior, se pudo constatar que la información proporcionada por la institución abarca de manera parcial los aspectos contenidos en los criterios para evaluación de procesos de cierres. En efecto, señala que cuenta con registros históricos de matrícula, pero no adjuntó dicha información. Tampoco señaló la estimación de profesores que requiere para el desarrollo de sus actividades docentes; y requiere explicitar en detalle la situación académica de los estudiantes que podrían reincorporarse a la institución. Sin embargo, dada las características del cierre, no resulta razonable realizar un análisis exhaustivo desde los mismos. En síntesis, la información contenida en el plan de cierre abordó lo siguiente:
 - i. **Matrícula.** La institución informó que cuenta con los datos históricos de matrícula, identificando el número actual de 46 matriculados de tal manera de proyectar el tiempo que resta para finalizar los distintos procesos en que se encuentran los estudiantes.

ii. **Finalización de procesos de los estudiantes:** Conforme a la proyección del avance curricular de los estudiantes, se considera que el plazo de cierre de la institución será el año 2022.

-Año 2019: Finalización del Proceso de práctica y titulación de los alumnos matriculados y en calidad de egresados de la promoción 2018 y años anteriores; finalización de segundo año de la carrera de Administración de Empresas, Interpretariado Inglés-Alemán con mención en Turismo y de la carrera de Secretariado Gerencial Bilingüe; y finalización del tercer año de la carrera de Interpretariado Inglés-Alemán con mención en Turismo.

-Año 2020: Finalización de procesos de Práctica y Titulación de los alumnos matriculados y en calidad de egresados de la promoción 2019 y años anteriores, y finalización del tercer año de la carrera de Interpretariado Inglés Alemán con mención en Turismo.

-Año 2021: Finalización de proceso de Práctica y Titulación de los alumnos matriculados y en calidad de egresados de la promoción 2020 y años anteriores.

-Año 2022: cierre definitivo del CFT.

iii. **Situación del personal.** El Centro informó que el término de actividades docentes y administrativas será paulatina y progresivo hasta el año 2022, cumpliendo cabalmente con las normativas legales y previsionales de todo su personal. Revisado el portal del poder judicial, sólo existen 2 causas laborales del año 2017, en contra del CFT o de su representante legal, las que se encuentran terminadas por avenimiento.

iv. **Infraestructura y equipamiento.** La institución informó que seguirá funcionando en el actual domicilio de calle Manuel Antonio Matta N°2052, Antofagasta.

v. **Registro académico y curricular.** la institución informó que toda la información de sus estudiantes se resguardará y entregará en caso de ser solicitados, hasta el año 2022, en las oficinas del CFT.

vi. **Difusión del cierre.** El Centro informó que difundirá mediante diferentes medios de comunicación, una vez autorizado el cierre progresivo voluntario, a todos los estudiantes, a exalumnos y a la comunidad en general, con el propósito que se acerquen a la institución en caso de necesitar regularizar alguna situación pendiente y/o retirar documentación.

- 6) Que, dada la expresa manifestación de voluntad de cierre institucional del CFT ESANE del Norte y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista junto con los demás antecedentes de la institución, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad afectada por la revocación del reconocimiento oficial, según lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009.
- 7) Que todo lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo constituyen, a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituidas las causales para solicitar la revocación de reconocimiento oficial establecidas en el artículo 81, letras a) y d) del DFL N°2 de 2009, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no perseverar en los fines propios de la institución y, en consecuencia, de no continuar otorgando títulos técnicos de nivel superior.
- 8) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre y revocación del reconocimiento oficial del CFT ESANE del Norte.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:

- 1) Informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial del CFT ESANE del Norte, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Sugerir al Ministerio de Educación, respecto del registro académico y curricular del CFT, que disponga al menos medidas para verificar que la información académica de los estudiantes sea tratada cautelando su integridad y resguardo, y que los estudiantes estén en conocimiento de donde pueden obtener sus certificaciones académicas una vez cerrada la institución. También se sugiere que solicite un detalle respecto de la matrícula actual de la institución, y de la situación académica por estudiante, con el fin de corroborar la factibilidad de dar término a los procesos académicos de todos los estudiantes al año 2022, de conformidad a lo proyectado por la institución, considerando a las potenciales reincorporaciones conforme a su reglamentación académica, y comunicando a los estudiantes esta circunstancia.

- 3) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al CFT ESANE del Norte, para efectos de continuar con el proceso de revocación del reconocimiento oficial de dicho Centro.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- CFT ESANE del Norte	1
- Ministerio de Educación.	1
- Consejo Nacional de Educación.	3

TOTAL	<u>5</u>
-------	----------



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1847664-0c2990 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>